



## MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE COOPERACIÓN PÚBLICO-SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

### 1. Propuesta de Acuerdo.

El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar el proyecto inicial de la Ordenanza de Cooperación Público-Social del Ayuntamiento de Madrid.

El mencionado proyecto ha sido sometido al preceptivo trámite de consulta pública previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### 2. Oportunidad de la propuesta.

La cooperación público-social se viene revelando en los últimos años como una necesidad propia de las sociedades complejas en las que el binomio público-privado ha quedado superado por la presencia cada vez más activa del tercer sector. Se trata de dar respuesta a las necesidades y problemas de la ciudadanía desde la solidaridad y la cooperación para crear proyectos que aporten valor y una utilidad social, teniendo en cuenta que en todo caso estas actividades de cooperación público-social quedan fuera de la lógica propia de la Administración de prestación de servicios públicos y de la lógica del mercado y su afán de lucro.

El texto de la Ordenanza que se somete a la consideración de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid para su aprobación inicial viene a responder a esta necesidad que se está haciendo patente en nuestra ciudad, de manera que el Ayuntamiento dé cabida a la iniciativa social en el planteamiento, desarrollo y ejecución de actividades o prestaciones no públicas que, siendo de interés municipal, reporten un beneficio al conjunto de la sociedad madrileña, estableciendo un marco estable y transparente para la cooperación con el conjunto de colectivos y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro de la ciudad.

### 3. Contenido de la propuesta.

#### 3.1. Estructura.

El proyecto de Ordenanza de Cooperación Público-Social del Ayuntamiento de Madrid consta de un título preliminar, cuatro títulos más, veintiséis artículos, una disposición adicional y tres disposiciones finales.

El texto se estructura en:

- Título Preliminar que contiene las disposiciones generales donde se establece el objeto de la Ordenanza, se señala el título competencial del Ayuntamiento para su aprobación, se determinan los fines que pretende conseguir la cooperación público-social, define distintos conceptos que van a ser utilizados a lo largo de la Ordenanza



para contribuir a una mejor comprensión de ésta y señala los principios generales que presidirán las actividades de cooperación público-social.

- Título I que delimita los ámbitos subjetivo y objetivo de la cooperación público-social, crea el Registro de Cooperación Público-Social y se refiere a los distintos instrumentos a través de los cuales se puede articular la cooperación público-social (instrumentos participativos, convencionales, de fomento, de gestión patrimonial, contractuales y honoríficos).
- Título II que define cada una de las actividades de cooperación público-social que se pueden desarrollar en el ámbito de la Ordenanza.
- Título III que regula los procedimientos de selección de propuestas para actividades de cooperación público-social, su formalización y el régimen económico de las actividades a desarrollar en espacios, edificios o bienes.
- Título IV que articula medidas de fomento de la innovación social a través de la convocatoria de premios y la posibilidad del desarrollo de las propuestas premiadas mediante los instrumentos previstos en la Ordenanza.
- La Disposición Adicional Única referida a la necesidad de dotación presupuestaria que garantice la aplicación de la Ordenanza.
- Y tres Disposiciones Finales, la primera relativa a la puesta en marcha del Registro de Cooperación Público-Social, la segunda relativa a la interpretación y desarrollo de la Ordenanza y la tercera relativa al régimen de publicación, entrada en vigor y comunicación.

### 3.2. Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes que incorpora.

La Ordenanza tiene por objeto regular la cooperación público-social en la Ciudad de Madrid, entendiéndose por tal las distintas formas de colaboración entre la ciudadanía y entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro y el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos públicos para el desarrollo de actividades de interés común para ambos, que conlleven la generación de un beneficio general.

En este sentido la cooperación público-social no se configura como una competencia nueva sino como una forma de actuación del Ayuntamiento de Madrid de manera colaborativa con el tejido social en beneficio de la ciudadanía, pudiendo proyectarse sobre una variada tipología de materias de competencia municipal, por lo que tiene un marcado carácter transversal, dejando en todo caso claro el artículo 2 del proyecto de Ordenanza que la cooperación público-social no puede ser utilizada para la prestación de servicios públicos.

Desde un punto de vista subjetivo la Ordenanza prevé en su artículo 6 que puedan promover y participar en las actividades de cooperación público-social el Ayuntamiento de Madrid y las entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro, entendiéndose por entidades las inscritas en las secciones 1ª y 2ª del Censo Municipal de Entidades y Colectivos Ciudadanos (asociaciones y fundaciones) y por colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro las agrupaciones de tres o más personas físicas inscritos en la sección 3ª de dicho Censo.



Asimismo, la Ordenanza permite que puedan participar en las actividades de cooperación público-social otras Administraciones Públicas o entes de derecho público, así como personas físicas o jurídicas, sujetos de derecho privado, distintos de los antes descritos, incluyendo las entidades de la economía social.

Desde un punto de vista objetivo, como ya se ha indicado, la cooperación público-social tiene un marcado carácter transversal y puede proyectarse sobre una variada tipología de materias de competencia municipal. Así, las actividades de cooperación público-social podrán desarrollarse, entre otros, en los ámbitos del urbanismo, del medio ambiente, de protección de la salud pública, de promoción de la cultura, de promoción de la participación ciudadana, etc. (artículo 9). Entre las actividades de cooperación público-social la Ordenanza se refiere específicamente a las de conservación, regeneración y rehabilitación de espacios, bienes muebles o inmuebles en su artículo 18, a las actividades de gestión o co-gestión en su artículo 19, sin perjuicio de que puedan desarrollarse otras actividades de cooperación público social como las divulgativas, de co-creación artística, informática o telemática, culturales, etc. (artículo 20).

La Ordenanza asimismo recoge cuáles son los distintos instrumentos a través de los cuales se puede articular la cooperación público-social. Estos instrumentos pueden ser participativos, convencionales, de fomento, de gestión patrimonial, contractuales y honoríficos (artículos 10 a 16 y 24 a 26 del proyecto de Ordenanza). En la medida en que dichos instrumentos sean utilizados para desarrollar proyectos de cooperación público-social de deberá aplicar la normativa sectorial específica que en cada caso corresponda teniendo en cuenta las previsiones específicas del proyecto de Ordenanza.

En concreto, para la selección de propuestas de cooperación público-social, la Ordenanza prevé que con carácter general se acuda a un procedimiento de pública concurrencia en el que se deberán tener en cuenta las previsiones contenidas en el artículo 21.

Por último, debe señalarse que el proyecto de Ordenanza incluye la creación del Registro de Cooperación Público-Social del Ayuntamiento de Madrid donde se inscribirán los proyectos de cooperación público-social con la finalidad de dotar de la máxima transparencia a las actividades que se realicen en el marco de esta ordenanza, a través de la publicidad de sus fines y de las entidades y colectivos ciudadanos que participan en ellas (artículo 9).

#### **4. Análisis jurídico.**

El proyecto de Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1.a) y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 31 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, fundamentándose en el ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid para promover aquellas actividades, distintas de la prestación de servicios públicos que dentro de su competencia y para la gestión de sus intereses, contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía madrileña.

Tal y como ya se ha indicado, la cooperación público-social no se configura como una competencia municipal nueva sino como una forma de actuación del Ayuntamiento de Madrid de manera colaborativa con el tejido social en beneficio de la ciudadanía, pudiendo



proyectarse sobre una variada tipología de materias de competencia municipal sobre las que el Ayuntamiento ya viene ejerciendo su actividad.

Por su parte, el artículo 2 del proyecto de Ordenanza señala expresamente que la cooperación público-social no puede ser utilizada para la prestación de servicios públicos.

## 5. Análisis organizativo y competencial.

### 5.1. Análisis organizativo.

Tal y como dispone la Disposición Final Segunda del proyecto de Ordenanza, corresponderá al Alcalde y a la Junta de Gobierno, en su respectivo ámbito competencial, determinar el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Ordenanza.
- b) Dictar las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la Ordenanza.
- c) Dictar criterios interpretativos tanto para la publicación de información en el Portal de Gobierno Abierto como para la resolución de las solicitudes de acceso a la información, para mejor coordinación de todos los órganos y unidades municipales en esta materia.
- d) Promover y participar en actividades de cooperación público-social.

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en cuenta la organización actual de la estructura municipal y la vigente distribución de competencias a través de los diferentes acuerdos de delegación, corresponde en la actualidad al Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social "el impulso de la cooperación público-social y de los programas y convenios de colaboración para su desarrollo" (apartado 2º, punto 1, del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Coordinación Territorial y Cooperación Público-Social).

### 5.2. Análisis competencial.

El artículo 11.1.d) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid establece que corresponde al Pleno "*la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales*". Por su parte, el artículo 17.1. a) de la misma Ley dispone que le corresponde a la Junta de Gobierno "*la aprobación de los proyectos de ordenanzas*".

Asimismo, el artículo 48.2.a) de la citada Ley 22/2006, dispone que la iniciativa para la aprobación de las normas de competencia del Pleno corresponde a la Junta de Gobierno, mediante remisión del correspondiente proyecto.

## 6. Análisis presupuestario.

El proyecto de Ordenanza no establece obligaciones concretas que puedan afectar de manera directa a los gastos o a los ingresos públicos, de modo que el impacto presupuestario no

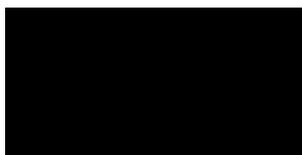


puede ser *a priori* cuantificable y dependerá de la asignación económica que anualmente se incluya en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.

En este sentido, la Disposición Adicional Única del proyecto dispone que “el presupuesto municipal consignará anualmente los créditos que garanticen la aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza”.

Madrid, a 23 de febrero de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES CON LOS DISTRITOS  
Y COOPERACIÓN PÚBLICO-SOCIAL



Cristina Sánchez Blanco